

Por medio del cual se dictan los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las actividades económicas en el municipio de Bucaramanga.

27 NOV 2021

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal "c)" del numeral 2 del literal "b)" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 86, 152 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Que el literal "c)" del numeral segundo del literal "b)" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* estableció que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Que la Ley 1801 de 2016 - *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* - en su artículo 5, define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y el artículo 6 señala las categorías jurídicas de la convivencia y su alcance así:
 - **Seguridad:** Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
 - **Tranquilidad:** Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
 - **Ambiente:** Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
 - **Salud Pública:** Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad.
5. Que el Libro Segundo - *DE LA LIBERTAD, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA* - del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece los comportamientos contrarios a la convivencia que no deben ser realizados por las personas que habitan o visitan el territorio nacional, resaltando el artículo 26 el - *deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.* -

6. Que el Título VIII del Libro Segundo de la Ley 1801 del 2016, dispone lo concerniente al desarrollo de la actividad económica, entendida esta, de conformidad con el artículo 83, como - *la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.* -, para lo anterior, el parágrafo de la citada normativa faculta a los alcaldes a fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.
7. Que, a su turno, el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 permitió el control de aquellas actividades que trascienden a lo público, es decir, en aquellas personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas, o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares. Para ello dispuso igualmente, que los alcaldes distritales o municipales podrán establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que puedan afectar la convivencia y el orden público.
8. Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala como uno de los requisitos para la ejecución de la actividad económica, el cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
9. Que, el artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, corregido por el artículo 8 del Decreto Nacional 555 de 2017, establece como uno de los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, que afecta la actividad económica el "4. *Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.*"
10. Que el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 "*Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*" señaló que los reglamentos son los que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.
11. Que el Acuerdo Municipal 011 de 2014 o Plan de Ordenamiento Territorial estableció las unidades, condiciones de uso de suelo y las actividades económicas que se pueden desarrollar en el municipio de Bucaramanga, las cuales deberán determinarse según su clasificación dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU.
12. Que la resolución 8321 del 4 de agosto de 1983 expedida por el Ministerio de Salud en uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confirió la Ley 09 de 1979, definió contaminación por ruido "[...] *cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma*", en concordancia con lo anterior, y con el objetivo de prevenir y controlar las molestias, las alteraciones y las pérdidas auditivas ocasionadas en la población por la emisión de ruido, estableció unos niveles sonoros máximos permisibles los cuales se encuentran divididos en dos periodos: periodo diurno (7:01 a.m. – 9:00 p.m.) y periodo nocturno (9:01 p.m. – 7:00 a.m.). Así las cosas, resulta necesario establecer unos límites en el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales que ocasionan la emisión de cualquier tipo de ruido, para que en ningún momento estos excedan los niveles establecidos por el Gobierno Nacional y alteren la convivencia en cuanto a la tranquilidad y salud pública.
13. Que, para mantener el orden público y garantizar la convivencia pacífica en el Municipio de Bucaramanga, se hace trascendental establecer un horario para el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio, considerando que - *el uso nocivo del alcohol es una noción amplia que abarca el consumo de alcohol que provoca efectos sanitarios y sociales perjudiciales para el bebedor, para quienes le rodean y para la sociedad en general, así como las pautas de consumo de alcohol asociadas a un mayor*

riesgo de resultados perjudiciales. El uso nocivo del alcohol compromete tanto el desarrollo individual como el social; puede arruinar la vida del bebedor, devastar a su familia y deteriorar la convivencia y el bienestar de la comunidad (OMS, 2010). -¹

14. Que el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio tales como bar, taberna y discoteca que, en el desarrollo de su operación, jornada y/o servicio ocupen terrazas, balcones, antejardines y techos móviles, no serán objeto de ampliaciones de horario con el fin de evitar molestias en los residentes circunvecinos, como quiera que su ocupación en estos ambientes podría ocasionar una mayor percepción de los niveles de ruido que pueda afectar la convivencia.
15. Que para el caso de los establecimientos de comercio denominados micromercados y desayunaderos, es importante limitar a partir de determinado horario el consumo de cerveza, teniendo en cuenta que se desdibuja el objeto principal de dicha actividad, teniendo en cuenta que su servicio es 24 horas, lo cual eventualmente generaría problemas de convivencia ante la comparecencia y permanencia de clientes consumiendo cerveza.
16. Que es importante para el desarrollo de las actividades económicas, y con el objetivo de que la convivencia se lleve a cabo de manera pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, contar con un rango de horario de funcionamiento, que permita, no sólo el desarrollo de la actividad económica, sino que la misma, no trascienda de tal forma que pueda afectar o intervenir en la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos.
17. Que la realidad económica de la ciudad, evidencia la necesidad de dinamizar el desarrollo de las actividades comerciales e industriales en el Municipio de Bucaramanga, siendo necesario tanto la actualización de los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, como la unificación de horarios en un solo acto administrativo para mayor claridad, interpretación y aplicación.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Horarios de funcionamiento. Los establecimientos que dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU –, adoptada por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, pertenezcan a las denominaciones que a continuación se relacionan, podrán funcionar dentro de los siguientes rangos de horario:

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
Nº unidad de uso	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE COMERCIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el Acuerdo Municipal N° 011 de 2014 y sus anexos)	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTACIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES (de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 011 de 2014 y sus anexos)
1	TIENDA.	De 5:00 a.m. a 11:00 p.m. Se permite únicamente el expendio y consumo de cerveza siempre y cuando los establecimientos no estén localizados en un Residencial Neto tipo 1. No se permite el consumo de bebidas alcohólicas distintas a

¹ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/estrategia-nacional-alcohol-colombia.pdf>

		cerveza en estos establecimientos.
	PANADERÍA.	De 5:00 a.m. a 11:00 p.m. No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.
	DROGUERÍA.	24 HORAS. No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.
2	MICROMERCADO.	24 HORAS. No podrá vender licor entre las 12:00 de la noche hasta las 10:00 a.m. del día siguiente, excepto para el servicio a domicilio. No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento de comercio y su área adyacente.
9	LICORERAS (EXPENDIO DE LICOR SIN CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO O SUS AREAS ADYACENTES).	24 HORAS. Se permite el expendio de bebidas alcohólicas. No se permite el consumo de productos y/o licor dentro del establecimiento ni en sus áreas adyacentes.
14	PARQUEO DE VEHÍCULOS EN SUPERFICIE Y/O EN EDIFICACIONES ESPECIALIZADAS EN ALTURA O SUBTERRANEAS.	24 HORAS.
15	CAFETERÍA, LONCHERÍA, HELADERÍA.	De 5:00 a.m. a 11:00 p.m. No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.
16	COMIDAS RÁPIDAS.	De 6:00 a.m. a 1:00 a.m. del día siguiente. Se permite únicamente expendio y consumo de cerveza, siempre y cuando sean acompañamientos de los alimentos.
17	RESTAURANTE.	De 6:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando sean acompañamientos de los alimentos.
18	ASADERO, PIZZERÍAS.	De 6:00 a.m. a 1:00 a.m. del día siguiente. Se permite únicamente expendio y consumo de cerveza, siempre y cuando sean acompañamientos de los alimentos.
	FUENTE DE SODA.	De 6:00 a.m. a 12:00 de la media noche. Se permite únicamente el expendio y consumo de cerveza.
19	CASA DE BANQUETES Y EVENTOS QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente.
	CASA DE BANQUETES Y EVENTOS QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 4:00 a.m. del día siguiente.
	CASA DE BANQUETES Y EVENTOS LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE	De 10:00 a.m. a 6:00 a.m. del día siguiente.

	ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA –GIRÓN.	
	DESAYUNADEROS.	24 HORAS. Se permite únicamente el expendio y consumo de cerveza, siempre y cuando sea como acompañamiento de los alimentos. No podrán vender cerveza entre las 2:00 a.m. y las 10:00 a.m. del día siguiente, excepto para el servicio a domicilio sin consumo en el lugar.
28	HOTELES, APARTAHOTELES (APARTAMENTOS CON SERVICIOS HOTELEROS), HOSTALES (RENTA DE CAMAS CON SERVICIOS COMPARTIDOS MAYOR A 1 DÍA).	24 HORAS.
29	RESIDENCIAS, MOTELES, AMOBLADOS (SERVICIOS POR HORAS).	
30	ALOJAMIENTOS EN CAMPAMENTO, CENTROS VACACIONALES, ZONAS DE CAMPING.	
31	INTERNET, SERVICIO PERSONAL AL PÚBLICO DE TELEFONIA, VIDEOTIENDAS (SÓLO ALQUILER DE PELICULAS), VIDEOJUEGOS.	6:00 a.m. a 10:00 p.m.
33	VENTA DE CHANCE Y LOTERIAS.	24 HORAS.
34	SALAS DE CINE.	7:00 a.m. a 1:00 a.m. del día siguiente. Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
35	CLUBES SOCIALES. (Artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 – Aquellos que presten actividades que trascienden a lo público: actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rokola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general).	De 10:00 a.m. a 4:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
50	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 4:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA –GIRÓN.	De 10:00 a.m. a 6:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
51	BILLARES, CANCHAS DE BOLO Y TEJO, CANCHAS DEPORTIVAS PRIVADAS Y/O ABIERTAS AL PÚBLICO, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE AZAR.	De 7:00 a.m. a 1:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	CASINOS, BINGOS.	De 10:00 am a 2:00 am. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

		Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
52	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PROSTITUCIÓN Y ACTIVIDADES AFINES. (CASAS DE LENOCINIO). De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 349 del Acuerdo Municipal N° 011 de 2014, los servicios relacionados con la prostitución y actividades afines podrán localizarse <u>únicamente</u> en las áreas de actividad industrial y múltiple grandes establecimientos M-2 que se encuentran a lo largo de los ejes de las vías Palenque – Café Madrid y Bucaramanga –Girón.	24 HORAS. No se permitirá el funcionamiento de pistas de baile después de las 6:00 a.m.
67	TEATROS Y AUDITORIOS.	6:00 a.m. a 4:00 a.m. del día siguiente.
94	CENTROS DE CONVENCIONES.	6:00 a.m. a 4:00 a.m. del día siguiente.
95	CENTROS DE EVENTOS FERIALES, ATRACCIONES Y CONCIERTOS.	6:00 a.m. a 4:00 a.m. del día siguiente.
3	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA, COMPUTADORES Y SOFTWARE, EQUIPO ÓPTICO Y DE PRECISIÓN, COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS: ODONTOLÓGICOS, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ELECTRODOMÉSTICOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, MUEBLES O ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, JOYERÍA, RELOJERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS MÉDICOS O PARA MEDICINA, ARTÍCULOS DE VIAJE, JUGUETERÍA, PAPELERÍA Y MATERIALES PARA OFICINA.	6:00 a.m. a 8:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
4	COMPRAVENTA, EMPAQUES, PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES, FERRETERÍAS.	6:00 a.m. a 8:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
5	ARTÍCULOS USADOS, APARATOS E INSUMOS ELÉCTRICOS, VIDRIERÍAS, BICICLETAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTÍCULOS RELIGIOSOS, INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPO FOTOGRÁFICO Y/O DE AUDIO Y/O DE VIDEO, DISPOSITIVOS ESPECIALIZADOS DE ALMACENAMIENTO DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS Y SIN GRABAR.	6:00 a.m. a 8:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
6	COMERCIO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUIDO PARTES, ACCESORIOS Y SERVICIO TÉCNICO DENTRO DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.	6:00 a.m. a 10:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
7	ESTACIONES DE SERVICIO PARA COMBUSTIBLES: GAS, LÍQUIDOS, O MIXTAS; SERVITECA, DIAGNOSTICENTRO, LAVADO DE VEHÍCULOS, MONTALLANTAS, LUBRICENTRO, TALLER DE CONVERSIÓN A GAS.	24 HORAS. No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.
8	VENTA DE AUTOPARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, LUJOS, LUBRICANTES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, DESPINCHADO DE CICLAS Y MOTOS.	6:00 a.m. a 8:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo

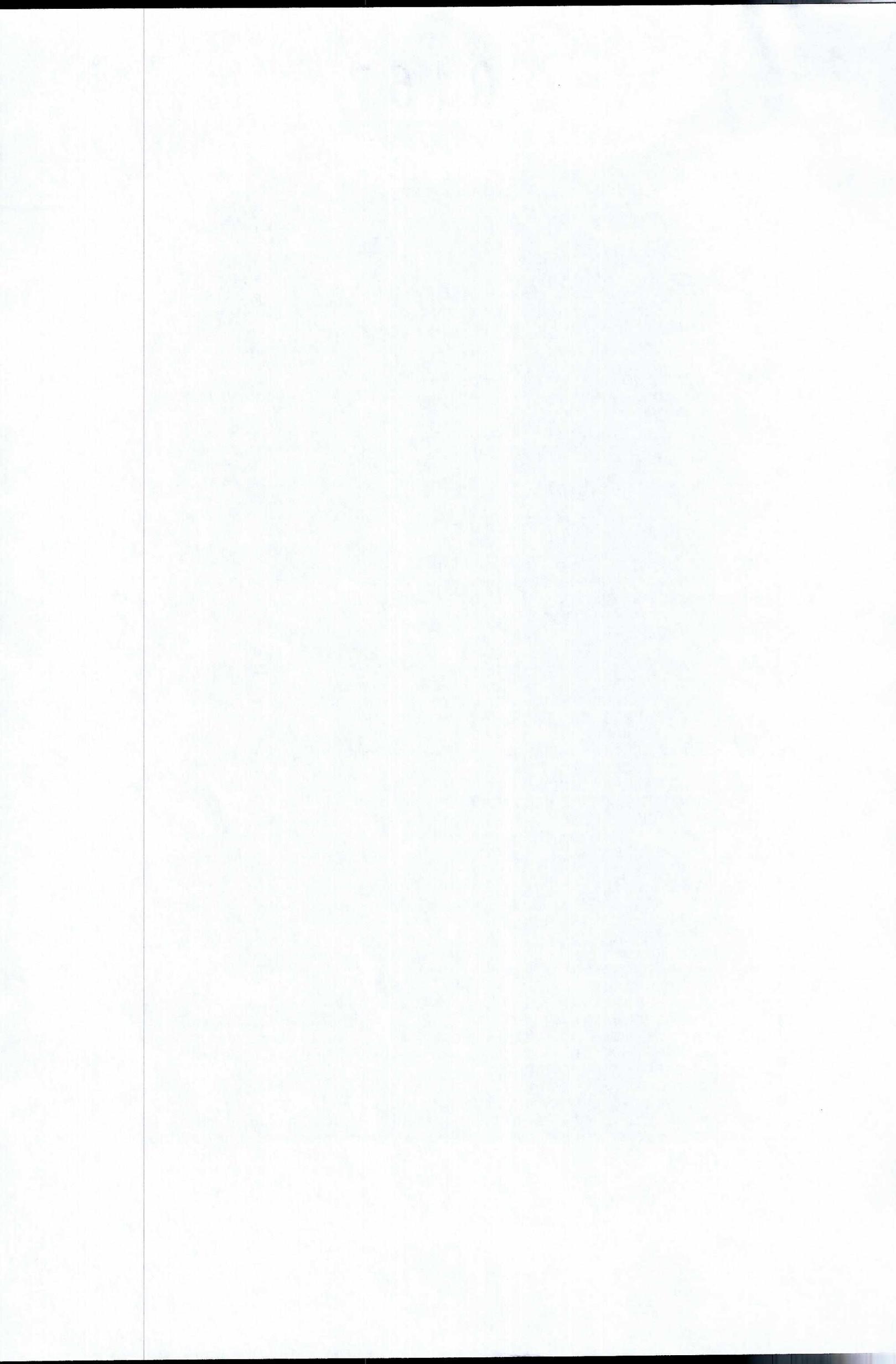
		disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
10	COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CARNES, CAFÉ, PRODUCTOS MANUFACTURADOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, CAUCHOS, SACOS, TALEGOS PARA ENVASES O EMPAQUES DE CUALQUIER MATERIAL, PARTES PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO.	6:00 a.m. a 8:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
11	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, VIDRIO, MATERIALES DE FONTANERÍA, PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS MATERIALES RECICLABLES NO AGROPECUARIOS (NO INCLUYE ACTIVIDADES DE RECICLAJE), MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL, MAQUINARIA AGROPECUARIA O FORESTAL, FERRETERÍA, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ABRASIVOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES.	6:00 a.m. a 8:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
12	COMERCIO AL POR MAYOR DE: PRODUCTOS DE USO DOMESTICO, LENCERÍA, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS, CALZADO, ELECTRODOMÉSTICOS, TEXTILES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, EQUIPOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, MUEBLES, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, VÍVERES Y ABARROTES, PAPELES Y ARTÍCULOS PARA OFICINA.	7:00 a.m. a 10:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de centro comerciales se registrará según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
13	ALMACENES DE GRANDES SUPERFICIES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES.	24 HORAS.
20	PELUQUERÍA.	5:00 a.m. a 10:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno. No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.
	TRATAMIENTOS DE BELLEZA.	5:00 a.m. a 10:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se registrará según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno. No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.
21	SERVICIOS GRÁFICOS E IMPRESIÓN, LAVANDERÍA, ALQUILER DE ROPA, MODISTERÍA, CLÍNICA DE ROPA, SERVICIOS TÉCNICOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS, ACTIVIDADES FOTOGRÁFICAS.	7:00 a.m. a 8:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se registrará según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
22	GIMNASIO, TURCO, SAUNA, SPA. ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS PARA LA	24 HORAS.

	PRÁCTICA DE TENIS DE MESA, AJEDREZ Y/O DOMINÓ (NO INCLUYE JUEGOS DE AZAR).	Salvo aquellos que se encuentren en zona residencial los cuales podrán funcionar entre las 5:00 a.m. a 9:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirá según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
23	TALLER DE DISEÑO Y ALTA COSTURA, ACADEMIAS Y/O AGENCIA DE MODELAJE.	7:00 a.m. a 10:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
24	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO DE OFICINA Y COMPUTADORES, TAPIZADO DE MUEBLES.	7:00 a.m. a 9:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirá según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
25	CONSULTORIO VETERINARIO INDIVIDUAL Y/O PELUQUERÍA ANIMAL, DROGUERÍA VETERINARIA, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS.	24 HORAS.
26	CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS ANIMALES Y CENTROS VETERINARIO (GRUPO DE 2 O MAS CONSULTORIOS), PELUQUERÍAS PARA ANIMALES.	24 HORAS.
27	AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, OFICINA DE RENTA DE AUTOMÓVILES.	7:00 a.m. a 9:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se regirá según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
32	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FILMES, AUDIOS Y VIDEOCINTAS.	7:00 a.m. a 9:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
36	ENTREGAS A DOMICILIO Y MENSAJERÍA.	7:00 a.m. a 10:00 p.m. para servicio al público en el establecimiento. – Se permite el funcionamiento 24 HORAS.
37	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO, ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA Y PROCESAMIENTO DE DATOS, PUBLICIDAD.	7:00 a.m. a 9:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se regirán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
38	SERVICIOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	24 HORAS.
39	PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN. ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFÍA.	24 HORAS.
40	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.	24 HORAS.
41	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, LATONERÍA, PINTURA, TALLER DE MECÁNICA, TAPICERÍA DE VEHÍCULOS.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.

42	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
43	OFICINAS INDIVIDUALES DE CONSULTORÍAS Y PROFESIONES LIBERALES, ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, SERVICIOS TÉCNICOS, CONSULTORIO INDIVIDUAL, OFICINAS ESPECIALIZADAS DE FINCA RAÍZ, ARRENDAMIENTOS, VENTAS POR CORREO, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA.	7:00 a.m. a 10:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de centros comerciales se registrará según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
44	SEDES ADMINISTRATIVAS DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPS, TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES.	7:00 a.m. a 10:00 p.m.
45	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES, SINDICATOS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS, FONDO DE EMPLEADOS, ACTIVIDADES DE HOGARES PRIVADOS COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMESTICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA (CELADURÍA).	7:00 a.m. a 10:00 p.m.
46	OFICINA ADMINISTRATIVA Y VENTA DE SERVICIOS FUNERARIOS (SIN SALA DE VELACIÓN, NI SERVICIOS ESPECIALIZADOS).	7:00 a.m. a 8:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
47	OFICINA Y/O ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO; EQUIPO Y MAQUINARIA AGROPECUARIA, FORESTAL, DE CONSTRUCCIÓN O INGENIERÍA CIVIL; OFICINA ADMINISTRATIVA DE EMPRESAS DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE, COLECTIVO, TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS, TAXIS Y CARGA; SERVICIOS DE MUDANZAS, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y/O MANIPULACIÓN DE CARGA, OPERADORES LOGÍSTICOS, CENTRO DE LOGÍSTICA DE CARGA Y/O ATENCIÓN Y SERVICIOS A VEHÍCULOS, CONDUCTORES Y CARGA; DEMÁS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS.	7:00 a.m. a 8:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
48	SUCURSALES BANCARIAS Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, SERVICIOS AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE PLANES DE SEGUROS GENERALES.	7:00 a.m. a 8:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
	CAJERO AUTOMÁTICO.	24 HORAS.
49	CASAS MATRICES DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA, BANCOS, CORPORACIONES O COOPERATIVAS FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, BOLSA, FIDUCIA, CRÉDITO, CASAS DE CAMBIO, BANCA DE SEGUNDO PISO, ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE PLANES DE SEGUROS, DE PENSIONES Y CESANTÍAS.	7:00 a.m. a 8:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
53	PREESCOLAR, JARDÍN INFANTIL Y/O GUARDERÍA.	5:00 a.m. a 10:00 p.m.
54	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA.	5:00 a.m. a 10:00 p.m.

55	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA (puede incluir educación básica primaria).	5:00 a.m. a 10:00 p.m.
56	EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL, CENTROS TECNOLÓGICOS.	5:00 a.m. a 10:00 p.m.
57	EDUCACIÓN NO FORMAL.	5:00 a.m. a 10:00 p.m.
58	PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y/O BAJA COMPLEJIDAD CENTROS MÉDICOS DE 2 O MÁS CONSULTORIOS DE MEDICINA Y/O ODONTOLÓGICOS, CONSULTA EXTERNA, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD, SIN INTERNACIÓN. SERVICIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE: APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, MEDICINA ALTERNATIVA, SERVICIOS FARMACÉUTICOS, URGENCIAS Y CIRUGÍA AMBULATORIA, SIN HOSPITALIZACIÓN O INTERNACIÓN.	6:00 a.m. a 10:00 p.m.
59	SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y/O MEDIANA COMPLEJIDAD HOSPITALES NIVEL2, CLÍNICAS, SANATORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE SALUD CON INTERNACIÓN. SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE: APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, SERVICIOS FARMACÉUTICOS, URGENCIAS Y CIRUGÍA CON HOSPITALIZACIÓN O INTERNACIÓN.	24 HORAS.
60	TERCER NIVEL DE ATENCIÓN Y/O ALTA COMPLEJIDAD HOSPITALES NIVEL 3, CLÍNICAS, SANATORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE SALUD CON INTERNACIÓN. SERVICIOS DE ALTA COMPLEJIDAD DE: APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, SERVICIOS FARMACÉUTICOS, URGENCIAS, CIRUGÍA Y TRANSPLANTES, CON HOSPITALIZACIÓN O INTERNACIÓN.	24 HORAS.
61	ORFANATOS, ASILOS, HOGARES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, CENTROS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. CENTRO DE REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL.	24 HORAS. Atención al público 7:00 a.m. a 6:00 p.m.
63	GUARDERÍA PÚBLICA, HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR.	5:00 a.m. a 10:00 p.m.
64	CENTRO DE BIENESTAR FAMILIAR DE NIVEL REGIONAL.	24 HORAS.
65	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES, GALERÍAS DE ARTE, ACTIVIDADES CREATIVAS Y ARTÍSTICAS.	7:00 a.m. a 10:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
66	MUSEOS, JARDINES BOTÁNICOS, CASA DE LA CULTURA.	7:00 a.m. a 10:00 p.m.
71	PISCINAS, ESCUELAS DEPORTIVAS, CANCHAS DEPORTIVAS DE PROPIEDAD PÚBLICA, (ANTIGUOS PARQUES RECREAR) DOTACIONAL RECREATIVO, PARQUES PRIVADOS ABIERTOS AL PÚBLICO.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
72	POLIDEPORTIVOS DE PROPIEDAD PÚBLICA.	7:00 a.m. a 12:00 de la media noche.
74	CLUBES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
75	SERVICIOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y	24 HORAS.

	JUSTICIA, SERVICIOS SOCIALES Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL ESTADO.	
76	GUARNICIONES MILITARES Y DE POLICÍA, CÁRCELES, CENTROS CORRECCIONALES.	24 HORAS.
77	CAI.	24 HORAS.
78	ESTACIÓN DE POLICÍA, INSPECCIÓN DE POLICÍA.	24 HORAS.
79	ESTACIÓN DE BOMBEROS.	24 HORAS.
80	CRUZ ROJA, DEFENSA CIVIL.	24 HORAS.
81	SEDES DE JAC Y JAL, SUPERINTENDENCIAS.	7:00 a.m. a 8:00 p.m.
82	SEDES DESCENTRALIZADAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, NOTARIAS, CIS, CURADURÍAS URBANAS.	7:00 a.m. a 8:00 p.m. Este horario se sujetará a las disposiciones que se emitan para este tipo de entidades.
83	MATADEROS Y/O PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL, FRIGORÍFICOS, CENTRALES DE ABASTO.	24 HORAS.
84	PLAZAS DE MERCADO.	24 HORAS. Los horarios de atención al público se determinarán por parte de la administración de cada plaza. Para el caso de Propiedad Horizontal se registrarán según lo disponga el respectivo reglamento interno.
85	SERVICIO DE PREPARACIÓN Y EMBALSAMAMIENTO, MORGUE (INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL), CREMACIÓN. CENTROS DE ZONOSIS, COSO MUNICIPAL.	24 HORAS.
86	SALA DE VELACIÓN.	5:00 a.m. a 12:00 de la media noche.
87	CEMENTERIO, ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
88	ESTACIONES Y SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL, TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ESTACIÓN FERROVIARIA.	24 HORAS.
89	NODOS DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE Y/O INTERCAMBIO MODAL.	5:00 a.m. a 9:00 p.m.
91	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS Y/O DE PARTICULARES.	24 HORAS.
92	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS, COMBUSTIBLE, VAPOR.	24 HORAS.
93	ESCOBRERAS.	6:00 a.m. a 5:00 pm.
96	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL)	24 HORAS. Salvo aquellos que se encuentren en zona residencial los cuales podrán funcionar entre las 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
97	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL), PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	24 HORAS. Salvo aquellos que se encuentren en zona residencial los cuales podrán funcionar entre las 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
98	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LIQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO,	24 HORAS.



	MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO, CUAJADA, SUEROS, BEBIDAS CON LECHE, HELADOS, SORBETES, POSTRES.	Salvo aquellos que se encuentren en zona residencial los cuales podrán funcionar entre las 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
99	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ. MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN.	24 HORAS. Salvo aquellos que se encuentren en zona residencial los cuales podrán funcionar entre las 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
100	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ.	24 HORAS. Salvo aquellos que se encuentren en zona residencial los cuales podrán funcionar entre las 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
101	INGENIOS, ELABORACIÓN Y/O REFINERÍA DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA.	24 HORAS. Salvo aquellos que se encuentren en zona residencial los cuales podrán funcionar entre las 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
102	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LIQUIDO, SOLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, TAMALES, AYACAS, LECHONA, PASABOCAS FRITOS (PAPAS, PATAcón, YUCA), AREQUIPE.	6:00 a.m. a 12:00 de la media noche.
103	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NATURALES, AGUA MINERAL, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN.	24 HORAS. Salvo aquellos que se encuentren en zona residencial los cuales podrán funcionar entre las 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
104	ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, MALTA, CERVEZA, GASEOSAS, VINO.	24 HORAS.
105	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	24 HORAS.
106	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
107	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PUNTO, TEJIDO Y GANCHILLO, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	7:00 a.m. a 9:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
108	CURTIDO, TEÑIDO DE PIELES Y ADOBO DE CUEROS.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
109	FABRICACIÓN, MOLDEADO, VULCANIZADO DE SUELAS.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
110	FABRICACIÓN DE CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS SIMILARES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.

111	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
112	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, DE TABLEROS, PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA, RECIPIENTES DE MADERA, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, ESCOBAS, PERCHAS, ARTÍCULOS DE MARQUETERÍA, ESTUCHES PARA CUBIERTOS, ARMARIOS PARA COCINA, BIBLIOTECAS, ATAÚDES, JUEGOS Y JUGUETES, INSTRUMENTOS MUSICALES CESTERÍA Y ESPARTERÍA.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
113	FABRICACIÓN DE CAJAS DE CARTÓN, SACOS, BOLSAS, SOBRES, EMPAQUES, ENVASES Y EMBALAJES DE PAPEL O CARTÓN.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
114	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL O CARTÓN.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
115	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDICIÓN E IMPRESIÓN.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
116	FABRICACIÓN DE LUBRICANTES, DISOLVENTE, THINER, PINTURAS.	24 HORAS.
117	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, ABONOS, JABONES Y DETERGENTES, PERFUMES, COSMÉTICOS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS DE USO AGROPECUARIO, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, FIBRA SINTÉTICA Y ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO, ESPUMAS, BANDAS DE RODAMIENTOS Y FAJAS DE PROTECCIÓN DEL NEUMÁTICO, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
118	METALES PRECIOSOS, PARTES Y PIEZAS DE JOYAS O ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA.	7:00 a.m. a 9:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
119	PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, LUJOS PARA VEHÍCULOS.	7:00 a.m. a 9:00 p.m. Aquellos ubicados en centros comerciales se registrarán según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
120	FABRICACIÓN, FUNDICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIDRIOS, PRODUCTOS DE VIDRIO, MINERALES NO METÁLICOS, CORTE Y TALLADO DE PIEDRA, MÁRMOL Y PRODUCTOS DE MÁRMOL, MARMOLERÍA Y LAPIDAS, PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, HIERRO, ACERO, TANQUES, MAQUINARIA GENERAL Y ESPECIAL, MAQUINARIA DE OFICINA, MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES, PILAS, LÁMPARAS, EQUIPO LAMINACIÓN, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CARROCERÍAS, APARATOS DE USO DOMESTICO, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICAS, EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
121	FABRICACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS YESO, CAL, CEMENTO, LADRILLO, PRODUCTOS METALÚRGICOS BÁSICOS.	6:00 a.m. a 5:00 p.m.

122	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES.	6:00 a.m. a 5:00 p.m.
123	RECICLAJE DE DESPERDICIOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS (CHATARRERAS).	6:00 a.m. a 5:00 p.m. No se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO 1: Se resalta que, para el consumo de bebidas alcohólicas, en espacios públicos o lugares abiertos al público, ubicados dentro del área circundante de las instituciones o centros educativos, centros deportivos, parques y zonas históricas o declaradas de interés cultural o por motivos de interés público, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Municipal 0403 del 18 de noviembre del 2020 o la norma que le modifique.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a las Secretarías de Salud, Planeación e Interior, así como a la Policía Nacional, la vigilancia del estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto, e igualmente la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

27 NOV 2021



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

- Aprobó: César Augusto Castellanos Gómez – Secretario Jurídico
- Aprobó: Melissa Franco García – Secretaria del Interior
- Aprobó: Joaquín Augusto Tobón Blanco – Secretario de Planeación
- Aprobó: Juan José Rey Serrano – Secretario de Salud
- Aprobó: Ana Leonor Rueda Vivas – Secretaria de Educación
- Revisó: Laura Milena Parra Rojas – Subsecretaria Jurídica
- Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano – Asesor Contratista Despacho del Alcalde.
- Revisó: Erika Xiomara Escobar Rincón – Profesional Universitario Secretaria Jurídica
- Proyectó: Sílvia Alejandra Barco Ramírez – Contratista Secretaria del Interior